

Administración, contra la sentencia de 29 de octubre de 1987, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.869 promovido ante la Audiencia Nacional por la «Sociedad Anónima Industrial Corchera» contra la desestimación presunta de petición de retasación o revisión de justiprecio señalado a la finca número 40 del polígono ACTUR de «La Cartuja» (Sevilla), se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 29 de octubre de 1987, estimatoria del recurso número 14.869 y declaratoria del derecho de la parte expropiada a que la Administración proceda a revisar el justiprecio de la finca propiedad de aquella, afectada por la actuación urbanística de La Cartuja de Sevilla hasta el momento de su pago en 22 de julio de 1975, debemos revocar y revocamos mencionada sentencia, en el particular que estima el recurso, dejándola sin ningún valor ni efecto y confirmando la denegación presunta del derecho a la revisión peticionado, por ser conforme a Derecho, sin expresa declaración sobre costas en ninguna de las dos instancias.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De esta resolución y de la sentencia, debe darse traslado a la Junta de Andalucía a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de febrero de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

4218 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre reclamación de honorarios profesionales de Arquitecto, dimanantes de los expedientes de reparaciones extraordinarias SE-114-B y SE-115-B.*

En el recurso de apelación número 11.079/90, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Administración del Estado, representada y asistida por el Letrado del Estado, contra la sentencia de 29 de junio de 1990, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.081, promovido ante la Audiencia Nacional por don Manuel Burgos Cornejo contra la desestimación presunta de reclamación de honorarios profesionales de Arquitecto, dimanantes de los expedientes de reparaciones extraordinarias SE-114-B y SE-115-B, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación formulado por la Abogacía del Estado contra la sentencia de fecha 29 de junio de 1990, dictada en los autos de los que dimana el presente rollo, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos la indicada sentencia en cuanto que reconoció al recurrente el derecho al reintegro de la deducción del 20 por 100 sobre honorarios en las obras de edificación, y, en su consecuencia, declaramos la conformidad del acto administrativo impugnado en estos autos en cuanto que no dio lugar al expresado reintegro, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de febrero de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4219 *ORDEN de 28 de enero de 1994 por la que se autoriza como Centro Privado de Educación de Personas Adultas al denominado «Asociación Aula Cultural», de Palma de Mallorca (Balears), para impartir enseñanzas equivalentes a Educación General Básica.*

Examinado el expediente promovido por don Alejandro Segura Camacho, Presidente de la Asociación Aula Cultural, en solicitud de autorización para impartir enseñanzas de Educación de Personas Adultas equivalentes a nivel de Educación General Básica.

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Palma de Mallorca (Balears), con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorables los informes del Servicio de Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción.

Vistas las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y puede atender demandas formativas de ese nivel educativo que existen en la zona.

Este Ministerio ha dispuesto conceder autorización para impartir enseñanzas de Educación de Personas Adultas equivalentes a Educación General Básica al denominado Centro privado «Asociación Aula Cultural», con domicilio en calle Sant Joan, 5 A, de Palma de Mallorca (Balears), a favor de la Asociación Aula Cultural como titular del mismo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

4220 *ORDEN de 23 de diciembre de 1993 por la que se dispone autorizar el cese de actividades docentes de una unidad de Educación Especial en el centro privado de Educación General Básica «La Santa Cruz», de Sangonera la Verde (Murcia).*

Visto el expediente incoado por la representante de la titularidad del centro privado de Educación General Básica «La Santa Cruz», sito en Castillo del Puerto, sin número, de Sangonera la Verde (Murcia), que tiene autorizada una unidad de Educación Especial, mediante el que solicita el cese de actividades de dicha unidad,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cese de actividades docentes de una unidad de Educación Especial en el centro privado de Educación General Básica denominado «La Santa Cruz», sito en Castillo del Puerto, sin número, de Sangonera la Verde (Murcia).

Segundo.—El cese de actividades que por la presente se autoriza tendrá efectos ya en el presente curso escolar.

Tercero.—Queda sin efecto la disposición que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro, en lo que concierne a la unidad de Educación Especial, siendo necesario para que en el caso de que se instase la reapertura de la misma dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.